ZKIA./NÚM. 2021/007714
DATA/FECHA 19/08/2021
ALKATEAREN DEKRETU LIBURUA
LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDIA

EXPTE: 202100686

Pliego de prescripciones técnicas para la contratación de los servicios de auditoría de cuentas de las Sociedades Municipales (años 2021, 2022)

INDICE

1. Introducción
1.1. Objeto del contrato
1.2. Auditor de cuentas
1.3. Sociedad de auditoría de cuentas
1.4. Nombramiento de auditores
1.5. Supervisión del trabajo
1.6. Adscripción de medios personales.

2. Auditoría de cuentas anuales

2.1. Objetivo de la auditoría de las cuentas anuales
2.2. Normas técnicas de auditoría
2.3. Trabajos de auditoría
2.4. Alcance de la auditoría de cuentas
2.5. Responsabilidad
2.6. Secreto profesional
2.7. Informe de auditoría de las cuentas anuales
2.8. La opinión del auditor
2.9. Modelos normalizados de informes
2.10. Entrega de los informes

1. Introducción

1.1. Objeto del contrato

La contratación de los servicios de auditoría, en la forma descrita en el apartado 2º del presente pliego, para la realización de auditoría de las cuentas anuales de las Sociedades Municipales del Ayuntamiento de Barakaldo: Eretza, S.A., Barakaldo Antzokia, S.A. y Taller Usoa Lantegia, S.A. correspondientes a los ejercicios 2021y 2022.

1.2. Auditor de cuentas

Es la persona física autorizada para realizar auditorías por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, o por las autoridades competentes de un Estado miembro de la Unión Europea o de un tercer país.

1.3. Sociedad de auditoría de cuentas

Herriko Plaza, 1 • 48901 BARAKALDO • Tel.: 944789100 • e-mail: ayuntamiento@barakaldo.eus • http://www.barakaldo.eus • F.I.K./C.I.F. P - 48 - 01700 - H

ALKATEAREN DEKRETU LIBURUA DATA/FECHA ZKIA./NÚM.
LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDIA 19/08/2021 2021/007714

Es la persona jurídica, independientemente de la forma societaria adoptada, autorizada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para realizar auditorías, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, o por las autoridades competentes de un Estado miembro de la Unión Europea o de un tercer país.

La dirección y firma de los trabajos de auditoría realizados por una sociedad de auditoría de cuentas corresponderá, en todo caso, a uno o varios de los socios auditores de cuentas o a auditores de cuentas que pueden ejercer la actividad de auditoría en España y que estén designados por la sociedad de auditoría para realizar la auditoría en nombre de dicha sociedad.

1.4. Nombramiento de auditores

La adjudicación del contrato, por parte del Ayuntamiento deberá comunicarse a las Sociedades Municipales para su nombramiento como auditor por las Juntas Generales respectivas antes de que finalice el ejercicio 2021, en cumplimiento del articulo 264 del Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

1.5. Supervisión del trabajo

La Intervención General de la Entidad municipal, a través de los funcionarios designados al efecto, controlará y supervisará la ejecución del trabajo del auditor, adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

1.6.Adscripción de medios personales

Los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato un Socio, un Gerente, un Jefe de equipo y un Ayudante.

2. Auditoría de cuentas anuales

2.1. Objetivo de la auditoría de las cuentas anuales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3.a) del Decreto Foral 117/2018, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Bizkaia, y resto de normativa vigente aplicable, el objetivo de la auditoría de las cuentas anuales de una entidad, consideradas en su conjunto, es la emisión de un informe dirigido a poner de manifiesto una opinión técnica sobre si dichas cuentas anuales expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y, en su caso, de los flujos de

Herriko Plaza, 1 • 48901 BARAKALDO • Tel.: 944789100 • e-mail: ayuntamiento@barakaldo.eus • http://www.barakaldo.eus • F.I.K./C.I.F. P - 48 - 01700 - H

ZKIA./NÚM. 2021/007714
DATA/FECHA 19/08/2021
ALKATEAREN DEKRETU LIBURUA
LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDIA

efectivo de la entidad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

La auditoría de cuentas tendrá necesariamente que ser realizada por un auditor de cuentas o una sociedad de auditoría de cuentas, mediante la emisión del correspondiente informe y con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Auditoría de Cuentas.

2.2. Normas técnicas de auditoría

Las Normas Técnicas de Auditoría aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Normas de Auditoría del Sector Publico(NASP), y resto de normativa vigente aplicable, constituyen los principios y requisitos que debe observar necesariamente el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría en el desempeño de su función para expresar una opinión técnica responsable.

2.3. Trabajos de auditoría

La ejecución de los trabajos de auditoría debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, a las disposiciones dictadas en el desarrollo de la misma y a las Normas Técnicas publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que son de obligado cumplimiento para los auditores de cuentas y sociedades de auditoría inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

En todo caso, y para lo no establecido en las Normas Técnicas publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, tendrán la consideración de éstas los usos o prácticas habituales de los auditores de cuentas, entendidos como los actos reiterados, constantes y generalizados observados por aquéllos en el desarrollo de su actividad. A estos efectos la Corporación profesional elaborará Guías de Procedimiento de Trabajo en las que se recopilen los usos o prácticas habituales en el ejercicio de la actividad de la auditoría de cuentas.

2.4. Alcance de la auditoría de cuentas

El auditor determinará el alcance de su trabajo de acuerdo con las Normas Técnicas de Auditoría. Al aplicar dichas Normas Técnicas y decidir los procedimientos de auditoría, así como su extensión, el auditor utilizará su juicio profesional teniendo en cuenta, muy especialmente, los conceptos de importancia relativa y riesgos relativos.

El concepto de importancia relativa es inherente al trabajo del auditor de cuentas. En consecuencia, los procedimientos diseñados para soportar la

Herriko Plaza, 1 • 48901 BARAKALDO • Tel.: 944789100 • e-mail: ayuntamiento@barakaldo.eus • http://www.barakaldo.eus • F.I.K./C.I.F. P - 48 - 01700 - H

ZKIA./NÚM. 2021/007714
DATA/FECHA 19/08/2021
ALKATEAREN DEKRETU LIBURUA
LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDIA

opinión técnica en aquéllas áreas más significativas y en las que sea más probable que se puedan producir errores importantes, deben ser más amplios y extensos que en aquellas otras en que no se den estas circunstancias.

El auditor de cuentas deberá requerir de la entidad auditada cuanta información precise para la realización de los trabajos de auditoría. Cualquier limitación impuesta por la entidad auditada o sobrevenida a lo largo del trabajo que impida la aplicación de lo dispuesto en las Normas Técnicas, debe ser considerada en el informe de auditoría como una limitación al alcance.

2.5. Responsabilidad

El auditor de cuentas es responsable del cumplimiento de las Normas de Auditoría establecidas, y a su vez responsable del cumplimiento de las mismas por parte de los profesionales del equipo de auditoría.

El auditor es responsable de su informe y debe de realizar su trabajo de acuerdo con las Normas Técnicas de Auditoría establecidas. Su trabajo no está específicamente destinado a detectar irregularidades de todo tipo e importe que hayan podido cometerse y, por lo tanto, no puede esperarse que sea uno de sus resultados. No obstante, el auditor debe planificar su examen teniendo en cuenta la posibilidad de que pudieran existir errores o irregularidades con un efecto significativo en las cuentas anuales.

2.6. Secreto profesional

El auditor debe mantener la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actuaciones, teniendo el deber de garantizar el secreto profesional en las actuaciones de sus ayudantes y colaboradores.
Asimismo deberá conservar y custodiar durante cinco años, a contar desde la fecha del informe, la documentación de la auditoría, incluidos los papeles de trabajo del auditor que constituyen las pruebas y el soporte de las conclusiones que consten en el informe.

2.7. Informe de auditoría de las cuentas anuales

El informe de auditoría de las cuentas anuales es un documento en el que se describe el alcance del trabajo efectuado por el auditor y se expresa su opinión profesional sobre las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, a las disposiciones dictadas en el desarrollo del mismo y las Normas de Auditoría que resultan de aplicación.

En la preparación de su informe el auditor ha de tener presente y cumplir las siguientes normas:

Herriko Plaza, 1 • 48901 BARAKALDO • Tel.: 944789100 • e-mail: ayuntamiento@barakaldo.eus • http://www.barakaldo.eus • F.I.K./C.I.F. P - 48 - 01700 - H

ALKATEAREN DEKRETU LIBURUA DATA/FECHA ZKIA./NÚM.
LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDIA 19/08/2021 2021/007714

Primera.- El auditor debe manifestar si las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y, en su caso, de los flujos de efectivo de la entidad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.
Se entiende por aspectos significativos todos aquellos que superen los niveles o cifras de importancia relativa aplicados en el trabajo, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Auditoría sobre el concepto de importancia relativa.
Los niveles o cifras de importancia relativa y las razones que los justifican y avalan deberán quedar determinados en los papeles de trabajo donde se consigne el plan global de auditoría.

Segunda.- El auditor expresará en el informe su opinión en relación con las cuentas anuales tomadas en su conjunto, o una afirmación de que no puede expresar una opinión, y en este caso, las causas que lo impidan. Cuando se exprese una opinión con salvedades o desfavorable sobre las cuentas anuales, se deberán exponer las razones que existan para ello.
Se entiende por opinión técnica sobre las cuentas anuales tomadas en su conjunto, la que se deduce de una planificación y ejecución de los trabajos de auditoría dirigida a formarse y soportar una opinión sobre todos aquellos aspectos de las cuentas anuales que afectan significativamente a la imagen fiel que las mismas deben presentar y no sobre todos y cada uno de los conceptos o partidas de las cuentas anuales individualmente considerados, dado que ello requeriría un alcance del trabajo sustancialmente mayor que no es el objeto de una auditoría de cuentas anuales.

Tercera.- El auditor indicará en su informe, en el caso de que las cuentas anuales estén acompañadas del informe de gestión, si la información contable que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales auditadas.

Asimismo, el informe de auditoría deberá contener los elementos básicos establecidos por las Normas Técnicas de Auditoría y debe ser firmado por el auditor de cuentas que hubiera dirigido el trabajo, aunque tratándose de sociedades de auditoría la firma correspondería al auditor de cuentas designado para realizar el trabajo de auditoría de cuentas en su nombre.

2.8. La opinión del auditor

El informe de auditoría de cuentas anuales debe contener uno de los siguientes tipos de opinión: a) favorable; b) con salvedades; c) desfavorable; d) denegada.
Independientemente del tipo de opinión que contenga el informe de auditoría, en determinadas circunstancias, éste podrá contener párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones cuyo contenido no afecta a la opinión, conforme a lo establecido por las Normas Técnicas de Auditoría.

Herriko Plaza, 1 • 48901 BARAKALDO • Tel.: 944789100 • e-mail: ayuntamiento@barakaldo.eus • http://www.barakaldo.eus • F.I.K./C.I.F. P - 48 - 01700 - H

ALKATEAREN DEKRETU LIBURUA ZKIA./NÚM. 2021/007714
LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDIA DATA/FECHA 19/08/2021

Cuando el auditor no ha obtenido la evidencia necesaria para formarse una opinión sobre las cuentas anuales tomadas en su conjunto, debe manifestar en su informe que no le es posible expresar una opinión sobre las mismas.

La necesidad de denegar la opinión puede originarse por la existencia de limitaciones al alcance de la auditoría de importancia y magnitud muy significativas que impidan al auditor formarse una opinión.

Asimismo, en casos extremos, de existencia de múltiples incertidumbres, cuyo efecto conjunto pueda ser muy significativo, el auditor podría considerar apropiada la denegación de su opinión.

2.9. Modelos normalizados de informes

El auditor de cuentas deberá seguir el formato y terminología de los modelos normalizados de informes de auditoría que figuran como anexo a las Normas Técnicas de Auditoría, bien entendido que los citados modelos de informe no recogen todas las circunstancias que pueden darse en un trabajo de auditoría de cuentas anuales y que el auditor habrá de tener en cuenta en su informe y que su terminología deberá adaptarse atendiendo a la normativa que resulte de aplicación a la entidad auditada y a la modalidad del trabajo realizado.

2.10. Entrega de los informes

El auditor de cuentas hará entrega de un borrador de informe a la Intervención General de la Entidad municipal, dentro de los primeros 10 días del mes de marzo del ejercicio siguiente al auditado, quien lo pondrá en conocimiento de los responsables del ente auditado a fin de que formulen las observaciones que consideren convenientes en el plazo máximo de 5 días.

El informe de auditoría será firmado por el auditor, y puesto a disposición de la Intervención General de la Entidad municipal, en el momento en que le fueren entregadas las cuentas firmadas por los administradores del ente auditado, y deberá ir acompañado de la totalidad de los documentos que componen las cuentas objeto de auditoría y, en su caso, del informe de gestión.

EL INTERVENTOR
Isidro Barturen Lasa

Firmado digitalmente por BARTUREN LASA ISIDRO - 30560299S
Fecha: 2021.07.28 09:09:16 +02'00'